

## **LA GESTION DE LA HACIENDA REGIA EN LA CORONA DE CASTILLA (1252-1369)**

**MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA**

La creación de normas, su desarrollo práctico, la puesta a punto de medios institucionales y la aparición de personal especializado en la gestión del sistema de Hacienda que ocurrió entre los tiempos de Alfonso X (1252-1284) y Pedro I (1350-1369) fue lenta, tal vez demasiado, lo que provocó la mayor parte de las deficiencias funcionales que se advierten en la práctica. Se apeló al procedimiento más corriente en aquellos siglos, que era, de una parte, el adosar junto a instituciones antiguas o caducas otras nuevas más eficaces, sin suprimir las primeras y, de otra, actuar a tenor de las circunstancias y reclamaciones, sin un mínimo principio de planificación. Era, entonces, difícil y lenta la construcción de unos medios administrativos que hoy llamaríamos estatales, pero su logro existió, en el sentido general de un posible progreso histórico que llevaba a las sociedades a organizarse de manera más eficaz y completa, en el plano político, aunque fuera tanto para la paz como para la agresión.

Consideremos sucesivamente varios aspectos, aunque en la práctica su mezcla fuera casi inexplicable. Primero, el personal hacendístico en el marco y organización de la Corte. Segundo, los procedimientos de toma de cuentas y pesquisas, anexos muy a menudo a sus funciones habituales. Tercero, los agentes fiscales territoriales, las formas de cobro y los procedimientos de pago, frecuentemente unidos al hecho del

arrendamiento de contribuciones pudieran litigar con agentes de la fiscalidad regia. En la mayor parte de los casos, tras una exposición previa general, se mostrará la casuística que ofrecen los mismos documentos pues parece la única forma de demostrar nuestras afirmaciones, aunque pueda dar un aspecto demasiado lineal y expositivo al texto.

## I. Personal de Corte al servicio de la Hacienda

### 1. Mayordomos, camareros y otros cargos de corte

En su nivel palatino, el personal hacendístico tenía a su frente al *Mayordomo Mayor* cargo de origen altomedieval, jefe de la casa del rey en sus aspectos económicos y financieros, puesto, por lo tanto, privado más que público, aunque comience a adquirir éste último carácter desde fines del siglo XII. Definido en el *Especulo*, en *Las Partidas*, y también en el «*Libro de los Estados*», siempre refrendaría las cartas reales «que fueran de dinero», según las Cortes de 1312<sup>1</sup>.

Las noticias sobre este personaje son continuas en la época, aunque hay también mayordomos de las reinas y de los infantes que ejercían funciones de carácter doméstico y no «público», aunque también estuvieron disponibles para éstas últimas: Así, por ejemplo, García Fernández Descaño, que era mayordomo del infante D. Fadrique, hijo de Fernando III, en 1256<sup>2</sup>.

Ostentaron el cargo de mayordomo mayor, entre otros, don Lope Díaz de Haro, en 1286-1287, junto con la alferecía, lo que indica que eran éstos los dos oficios más importantes de la Corte, por su capacidad de operación y mando<sup>3</sup>. Don Juan Manuel, que lo era en 1311<sup>4</sup>. Siguen siéndolo miembros de la alta nobleza en tiempos de Alfonso XI según la relación que facilita Moxó<sup>5</sup>: D. Juan Núñez Lara y su cuñado don Fernando de la Cerda, en la minoría del rey, y, en su mayoría, el infante don Felipe, Alvar Núñez Osorio, fray Fernán Rodríguez de Valbuea (prior de San Juan), don Pedro Fernández de Castro, don Juan Núñez de Lara....

También tenían funciones hacendísticas de importancia el *camarero*, el *despense-ro* e incluso el *copero* de la Corte.

Era camarero mayor Fernán Gómez, en 1311, cuya mujer Teresa Vázquez recaudaba el pecho de «acemilas» en Toledo ese año<sup>6</sup>. Entre 1326 y su fallecimiento en 1345 lo fue Fernán Rodríguez Pecha, que además ocupó el cargo de camarero del infante heredero, Pedro, mientras que su mujer, Elvira Martínez, lo era de la reina María. Lo que da idea del carácter doméstico del cargo, a pesar de sus funciones importantísimas y del manejo de caudales que procuraba: Fernán Rodríguez, por ejemplo, arrendó en 1329 junto con el almirante Alfonso Jofre Tenorio, las aduanas o «puertos» del reino, y en 1338 tenía el arrendamiento o el recaudamiento del servicio de los ganados trashumantes<sup>7</sup>. Los propios altos oficiales de la Corona eran, a veces, por lo tanto, sus prestamistas a través de arriendos. En 1353 era camarero mayor García Fernández, que recaudaba las «caloñas» pertenecientes a la Cámara regia<sup>8</sup>. Sería importante conseguir una nómina completa de estos altos cortesanos y de sus actividades, pormenorizadas en la casuística de los documentos, para conseguir una imagen más completa de sus funciones, que, en buena parte, perderían más adelante. Pues incluso los tenían, con el mismo carácter mixto entre privado y público, el Despense-ro Mayor, encargado de gestionar el cobro del yantar regio en todo el reino, como lo hacía Gonzalo Martínez de Oviedo, privado del rey además, en 1333<sup>9</sup>, Gómez Pé-

rez en 1351<sup>10</sup>, Juan Díaz de Illescas en 1361<sup>11</sup>, Pedro Ruiz en 1365<sup>12</sup>, o el mismo des-pensero de la reina madre, Lope Sánchez, en 1352<sup>13</sup>. Pedro Ruiz era también Cope-ro del rey en 1365.

## 2. El almojarife o tesorero mayor

Seguramente el cargo financiero de mayor confianza del rey en su Corte, lo que le llevaba al desempeño de muy variadas funciones, fue el de *almojarife o tesorero mayor*<sup>14</sup> que aparece ya en época de Alfonso VII, y fue desempeñado muchas veces por judíos, lo que hace que no aparezca entre los confirmantes de privilegios reales, y que tampoco se sepa mucho sobre el detalle de sus funciones... «Desde luengos tiempos era acostumbrado en Castiella que avia en las casas de los reyes almojarifes judíos», leemos en la Crónica de Alfonso XI, precisamente cuando este monarca se disponía a romper con la costumbre<sup>15</sup>.

La titulación «*Tesorero Mayor del rey*» substituyó, aunque no por completo, a la de almojarife, desde tiempos de Alfonso X, en cuyas Partidas se define el oficio, dependientes del Mayordomo mayor, como «oficial que ha de recabar los derechos de la tierra por el rey... e deve faser las pagas a los cavalleros e a los otros omes segund mandare el rey», lo que significa que atendía a gastos de gobierno y administra-ción, aunque no de forma tan exclusiva como este texto legal deja entender.

Hacia 1273 ejercía el cargo «don Zuleman» (Salomón ibn Sadoq), que era, ade-más, cabeza visible de muchos de los arrendadores judíos de rentas regias, lo que le permitía actuar como prestamista de la Corona: «Demás tenedes - escribe Alfon-so X a su hijo el infante Fernando, encargado de la gobernación del reino y guarda de Andalucía o la Frontera - y a don Zuleman, de que podedes aver grand aver de el, lo uno porque es mi servicio, e lo al porque lo avedes menester a esta sazón, e lo al que vos fará a vos muy grand servicio, e desto vos podedes acorrer fasta que vos llegue lo de acá» (por Castilla)<sup>16</sup>. Unos años más tarde ejercía el puesto el hijo del anterior. Isaac (Zag de la Maleha), que era, a la vez, arrendador y recaudador de rentas a la cabeza de otros judíos en toda Castilla, cuando, en 1280, prestó al in-fante Sancho una gran cantidad sin conocimiento del monarca, de lo que se siguie-ron trastornos irreparables en el pago a la flota y el ejército que se disponía cercar Algeciras; Alfonso X mandó ajusticiar a Zag de la Maleha, y a poco, impuso una contribución extraordinaria sobre las juderías de Castilla<sup>17</sup>. Todo parece indicar que el tesorero, más que un cargo de gestión estricta, era una especie de financiero situa-do junto al rey, con dicho cargo oficial, pero respaldado por una red de arrendamien-tos y agentes arrendadores y por unos capitales que hacían de los judíos, en verdad, el «tesoro del rey». Más adelante volveremos sobre este punto, a tratar de los arren-damientos de rentas.

A raíz de aquellos sucesos nombró el rey tesorero a su hijo natural o pariente Alfonso Fernández, y, acaso poco después, se redactaba el pasaje de *Las Partidas* donde se indicaba que el cargo había de ser ocupado por «rico ome e leal e sabidor de recabdar», que había de rendir cuenta cada año al rey, no al mayordomo<sup>18</sup>. Cosa que no se cumplió a menudo: en tiempos de Sancho IV era almojarife de la reina don Abraham ibn Shosán, pariente de un don Mayr que ya había ocupado acaso di-cho cargo en tiempos de Alfonso X<sup>19</sup>. Y Fernando IV tenía buena parte de su Ha-cienda en manos de un judío «que decían Simuel», muy contrario a María de Moli-na; es bien sabido que los grupos financieros judíos no actuaban de acuerdo sino con fuertes enfrentamientos internos. Don Simuel sufrió un atentado en Badajoz,

en 1304, aunque no murió y la Crónica —cuyas simpatías políticas no conocemos bien— señala que «este judío era desamado de todos los de la tierra e de los de la casa del rey, ca metía al rey, como era mozo, en muchas cosas malas, e era atrevido mucho»<sup>20</sup>.

Pero, más allá de circunstancias personales, la presencia de aquellos judíos, como tesoreros reales o como grandes arrendadores, debía de ser imprescindible, porque, de nuevo, en 1325 y a ruego del infante Felipe — que era Mayordomo Mayor —, nombró almojarife Alfonso XI al llamado don Yuzaf de Ecija, que hubo de salvar un motín en Valladolid, en 1328, dirigido en parte contra su persona, y tropezar con la oposición de Samuel Ibn Wakar, almojarife de las rentas de la Frontera, al que apoyaba el Despensero Mayor del rey, Gonzalo Martínez de Oviedo. En aquellas pugnas cortesanas en las que tan amenudo, obligados a tomar partido, caían en desgracia e incluso perdían la vida los almojarifes judíos, le llegó el turno en 1329 a don Yuzaf, cuando incluso se quejaron de su gestión los procuradores de las Cortes. Don Yuzaf, entonces «traía grand hacienda de muchos caballeros et escuderon que le aguardaban, et era hombre del consejo del rey, et en quien el rey facia fianza». Pero en la toma de cuentas se hallaron grandes «alcances» en su contra, lo que, por otra parte, no era señal de delito en aquellas circunstancias, y perdió el puesto u oficio, «et desde entonce mandó el rey que recabdasen las sus rentas christianos et non judíos, et estos no te oviesen nombres almojarifes mas que les dixiesen tesoreros»<sup>21</sup>. Es la primera vez en que, expresamente, se nos dice que desaparecía la tesorería general y que los recaudadores diversos dependían de ella. No obstante, en los últimos años de Alfonso XI era tesorero real Pedro Fernández Pecha<sup>22</sup>.

La carrera del tesorero mayor de Pedro I, don Simuel de Leví, toledano, guarda muchos paralelismos con la de su famoso predecesor. Había sido primero almojarife de don Juan Alfonso de Alburquerque, privado del rey hasta su caía, y supo ganarse la confianza de la concubina regia, María de Padilla<sup>23</sup>. Conservaba buena parte del tesoro real en su casa de Toledo, donde fue saqueado durante la revuelta de 1355, lo que le impulsó a pedir la tenencia de los castillos de Trujillo e Hita para su guarda en lo sucesivo, sobre todo cuando tomó cuenta de albaquías a los recaudadores que habían ejercido desde 1350, practicando incluso el cohecho... «e asi fue el comienzo del tesoro que el rey don Pedro fizo»<sup>24</sup>. En 1360, cuando cayó en desgracia, y con él los recaudadores judíos sus parientes y amigos, se tomaron en su casa de Toledo 160.000 doblas, 4.000 marcos de plata, 125 arcas de paños de oro y seda y otras joyas, más 80 esclavos moros, y en las de sus parientes otras 300.000 doblas, que en buena parte eran dineros recaudados para el rey<sup>25</sup>.

Este nombró tesorero mayor al alcaide de las atarazanas y alcázar de Sevilla, Martín Yáñez, que ocupó el cargo hasta 1367<sup>26</sup>. Poco después, Enrique II, aunque tuvo como tesorero mayor a Yucaf Picho, en 1371, terminaría con la existencia de este cargo, sustituido por tesoreros y recaudadores parciales, bajo el control de los Contadores, cargo muy potenciado en aquel momento, del que pasamos a ocuparnos. No parece cierto, pues, que el primer Trastámara haya seguido el modelo francés de Tesorería central —pues desaparece— y Casa de Cuentas, pues los contadores tuvieron muchas funciones<sup>27</sup>.

### 3. Los contadores

El origen exacto de los *contadores* no está nada claro, aunque las *Partidas* hacen mención de ellos, entre los oficiales de la casa real, con la misión de ordenar la cuen-

ta, «tomara cuenta de todos los oficiales», etc., y hay menciones a contadores en las cuentas de Sancho IV, pero lo que llama un autor «tecnificación orgánica» del cargo ocurre al término del reinado de Alfonso XI o en los comienzos de Pedro I, pues ya se les cita en las Cortes de 1351 y de nuevo, en diversas ocasiones, tanto en la Crónica como en documentos del reinado, y con funciones crecientes<sup>28</sup>. En 1354, por ejemplo, el privado Juan Alfonso de Alburquerque se había refugiado en la corte portuguesa y afirma no haber tomado nunca nada del tesoro ni de las rentas reales. Pedro I ordenó «de mandar venir delante de sí sus contadores», para comprobarlo<sup>29</sup>. En 1361 aparece como «físico» y contable mayor del rey un maestre Pablo de Perosa<sup>30</sup> y poco después afirma un documento que los encargados de arrendar las rentas regias son el tesorero y los contadores, lo que es ya una función típica de éstos en el futuro, en su variante de contadores «de Hacienda», no «de cuentas»<sup>31</sup>. Pero fue indudable en tiempos de Enrique II cuando el cargo, como otros nuevos de la Corte de Audiencia, tomó su perfil definitivo.

## II. Toma de cuentas y pesquisas

En los tiempos anteriores, *la toma de cuentas* no había sido ejercida casi nunca bajo la responsabilidad de personal especializado, hubiera o no contadores del tipo descrito en las *Partidas*. Había cierta hereteogeneidad e improvisación en la toma de cuentas a cogedores y recaudadores, aunque lo normal era que lo mandase el mismo rey o su mayordomo mayor pero, por lo que sabemos, sin periodicidad ni regularidad. Como tomadores de cuentas aparecen, en diversas ocasiones, obispos que residen en la Corte y otras personas de la confianza regia. Los justificantes presentados se anotan en el «quaderno» del rey, y el interesado recibía su carta de finequito al término de la toma de cuentas. Como tales cartas sólo hacen referencias generales y los «quadernos» se han perdido, salvo el de 1293-1294, que debía de corresponder a rentas recibidas por la reina María de Molina, nuestros conocimientos de los aspectos funcional y cuantitativo de la Hacienda regia en aquellos tiempos serán siempre, por fuerza, muy cortos. He aquí algunos ejemplos y precisiones concretas sobre el tema que ahora nos ocupa:

- 1251, agosto 20 Fernando III da carta de finequito a favor de Domingos Pérez de Toro, «mio ome», de las cuentas rendidas en Sevilla por cuanto él había recaudado desde 1245 a 1251, por varios conceptos. El rey mandó anotar cuentas y justificantes en «el mio quaderno», y después se rompieron los justificantes. El cargo total ascendía a 141.442 mrs. y un sueldo leonés.<sup>32</sup>

- 1252, noviembre 20. Alfonso X confirma una cancelación de cuentas hecha por su padre, de la recaudación de ciertas rentas<sup>33</sup>.

- *Registro de cancellería de 1284-1286* publicado por M. GAIBROIS: hay en sus páginas muchas menciones a toma de cuentas de recaudadores en 1284, año en que comenzó el reinado de Sancho IV. Por ejemplo, Juan Ruiz, juez de Zamora, había de recibir cuenta de todos los sobrecogedores, cogedores y arrendadores de los servicios, fonsaderas, martiniegas, moneda forera, tercias y de todos los otros pechos<sup>34</sup>.

- 1286: toma de cuentas a Gómez García de Toledo, abad de Valladolid y privado regio, por el arzobispo de Toledo D. Gonzalo García Gudiel y D. Lope Díaz de Haro, averiguando numerosas irregularidades. El rey pide al arzobispo de Toledo que permanezca en Valladolid «e que tomase las cuentas a todos los que alguna cosa ovieron a aver e recabdar en cualquier manera de todas las sus rentas del tiempo pasado que el rey don Sancho tomara la voz fasta entonces. E esto facía él por saber cuánto tomara e diera sin sur mandado del rey el abad don Gómez García»<sup>35</sup>.

- Entre 1290 y 1293 tuvo también cargo de toma de cuentas el obispo de Palencia, don Juan Alfonso<sup>36</sup>.

- Abril de 1294. Toman cuenta de la renta de la chancillería del año que concluye («se acercaron a

essa cuenta») García López, mayordomo del rey, Johan Bernalt, despensero mayor, y el obispo de Tuy.

- *Mayo de 1294* Cuenta tomada a Abraham el Barchilón por el obispo de Astorga<sup>37</sup>.

• *Cuenta* de lo que montaron y cómo se recaudaron diversas «sisas» correspondientes a los años 1293 y 1294<sup>38</sup>.

• *Cortes de Palencia de 1313, p. 39*: La toma de cuentas se hará en la cabecera del obispo donde more cada cogedor o recaudador, en plazo de nueve días desde que, llamado, acudiera. Los que tuvieran ya «carta de quitamiento» del rey no habrían de dar cuenta.

• *Cortes de Carrión de 1317, p. 18 y 19*. Mención a una toma de cuentas general que realizan Juan García y rabí don Mosse, pidiéndolas a los arrendadores y cogedores principales. Con la petición de que no se arriende esta toma de cuentas —se trata de una pesquisa— sino que lo recauden hombres de la Hermandad.

• *Cortes de Carrión, 1317, p. 11 u 14*. Dan validez a las «cartas de quitamiento» de tiempos de Fernando IV, llamadas también «de pago», y todas las emitidas con posterioridad «ante que la tutoría fuese ayuntada en uno». Denuncian cohechos de los que toman cuenta y pesquisa.

• *Cortes de Valladolid, 1322, p. 20, 21 y 22*. Además de repetir diversas disposiciones de las de 1317, ya citadas, insiste en que se tome en cuenta desde el «ayuntamiento» de Carrión (1317) hasta el presente, pero sin arrendar dicha toma sino que la hagan dos caballeros y hombres buenos de Castilla, dos de León, dos de las extremaduras y dos de Andalucía. Darán cuenta los cogedores o recaudadores principales en casa del rey, en plazo de veinte días desde que lleguen a ella, siendo llamados. A su vez, ellos la habrán tomado de los cogedores menores en la cabeza de cada obispado. Los que hayan dado ya su cuenta no serán emplazados de nuevo, y los que recaudaron en villas que fueron de dña. María de Molina, no tendrán obligación de dar cuenta hasta la fecha de la muerte de la reina.

## 2. Las pesquisas

El paso de una toma de cuentas normal y próxima en el tiempo al fenómeno de recaudación y pagos, a la situación de toma de cuenta tardía, efectuada en el curso de alguna *pesquisa* más o menos general era, pues, muy frecuente, así como el llevar a cabo estas pesquisas y tomas de cuentas extraordinarias con motivo de un cambio de reinado, o de modificaciones en el equipo de gobierno. Pero tales pesquisas eran un procedimiento peligroso y abusivo, porque generalmente se arrendaban, con lo que la Hacienda obtenía cantidad cierta, pero los arrendadores cohechaban a recaudadores y cogedores, e incluso a los mismos que debían haber percibido alguna cantidad y no lo consiguieron a su debido tiempo, puesto que se le hacían llegar mermada, aunque ellos la percibiesen completa de los dadores de la cuenta correspondiente. Por eso, aunque habitual, el procedimiento despertaba protestas e incluso ofertas monetarias para que no se llevara a efecto y se suspendiera. Y ya hemos visto como, en tiempos de la Hermandad, en la minoría de Alfonso XI, ésta procuró controlar tales pesquisas, lo que era un modo más de controlar igualmente la Hacienda regia. Veamos algunos ejemplos más:

• *1276* Arrendamiento de pesquisa de fraudes fiscales en los últimos cuatro años, por valor de 1.460.000 mrs<sup>39</sup>.

• *1278, septiembre 14*. El rey a Arnaldo de Molins, para que no demande en Murcia cosa alguna de la pesquisa de años anteriores<sup>40</sup>.

• *1279, febrero 6*. Carta de avencencia entre el concejo de Burgos y D. Juça Pimientella, que tiene, en nombre de Zag de la Malcha, el cargo de tomar todas las cuentas y hacer todas las pesquisas de los pechos y de las otras cosas que el rey ha de haber de derecho. D. Juça renuncia a la toma de cuentas y pesquisas en Burgos y sus aldeas, y, a cambio, Burgos ofrece pagar seis «servicios» al rey en cinco años, «antes que salga la renta de Don Zag», con «tassa nueva» en ellos cada año y sin que haya privilegiados ni excusados en su pago<sup>41</sup>.

• *1281, febrero 15.* Mercaderes extranjeros y de Burgos, Castro Urdiales, Laredo, Santander, Aguilar, Victoria y Medina de Pomar ofrecen 100.000 mrs. «de los de la guerra», para que no continúe una pesquisa sobre los delitos fiscales cometidos en relación con el pago de diezmos aduaneros<sup>42</sup>.

• *1285, junio, 10.* Carta para que se tomen en Galicia los servicios atrasados a pecheros que, siéndolo, dijeron ser hidalgos<sup>43</sup>.

• *1285:* pesquisa de don Arnal y don Esteban Pérez en Ciudad Rodrigo sobre impagos en la fonsadera. Lo que hallaren sin pagar lo entregarán a Suero Pérez y a don Yago, que lo habían arrendado, y la multa del «doblo» y las penas de los emplazamientos los recaudarán para el rey<sup>44</sup>.

• *1285.* El rey quita la pesquisa de la fonsadera a Salamanca, a cambio de 55.000 mrs.. de la «moneda de guerra», que ofrecen, y con los que han de acudir al arcediano don Diego y al deán de Avila<sup>45</sup>.

• *1286, febrero, 9.* Sancho IV quita al concejo de Ciudad Rodrigo de todas las cuentas y pesquisas de los cogedores, sobrecogedores y facedores de los padrones de los pechos, y de las décimas desde que el rey hizo Cortes en Toledo hasta el mes de marzo de 1285, salvo la décima de los clérigos, la moneda forera y los dos servicios de Burgos.<sup>46</sup>

• *Cortes de 1288, p. 1 a 18.* Los procuradores prometen un «servicio anual durante 10 años, a cambio de que el rey les quite «todas las cosas que nos arrendó con Abraham el Barchilón»; las penas debidas por el paso de bienes realengos a otras jurisdicciones, a cofradías y hospitales; las cuentas y pesquisas de todo tipo excepto algunas; las deudas que tuvieren con Alfonso X o con él desde el perdón de Toledo dado por Alfonso X, «salvo lo que prestamos o lo que nos deben los que son fuera del regno»; las penas en razón de las tafurerías y de las entregas de los judíos, y contra los que sacaron indebidamente cosas vedadas del reino, mercurio y bermellón, salvo los que sacaron caballos y ganados; las penas y demandas contra los que quebrantaron cartas y privilegios o hicieron afoles de sal; los derechos que había de dar por el comercio entre Murcia y Granada, salvo lo que ande en renta de almorjarifazgo; las demandas contra los que hubieron de traer el diezmo en plata y no lo trajeron; la demanda por lo que quedó en manos de cogedores —salvo los últimos años— de la *décima* que el papa dio a Alfonso X por seis años para ayuda de la guerra; la demanda contra los que recaudaron algo por el rey del robo de Talavera (salvo los dos últimos años); lo que llevaron cogedores y sobrecogedores del rey de manos de caballeros y otros como «baratas» o «galardones», hasta primero de enero de 1286, a los ricos hombres, infanzones y mesnaderos reales; la pesa por las soldadas que no sirvieron desde comienzo del reinado, hasta 1 de marzo. Renuncia el rey, además, a tomar los bienes *mostrencos* y los de los que murieron sin herederos. Se entiende que este conjunto de demandas, al que ahora se renuncia, había sido arrendado a Barchilón en 1.400.000 mrs. Se exceptúa las demandas de todas las cuentas de los dos últimos años y las penas sobre la saca de cosas vedadas citadas (caballos y ganados).

El texto es fundamental para conocer cuáles eran los casos de fraude fiscal más frecuente, y lo que cabía esperar de la pesquisa de lo atrasado más de dos años: como máximo, el importe de un «servicio», de modo que no es extraña ni la actitud del rey, ni la de los procuradores, que ofrecen servicio durante diez años, a costa de todos los derechos del reino, para enjugar unos delitos fiscales, cometidos, sobre todo, por los privilegiados y por grupos de mercaderes<sup>47</sup>.

• *1289, abril 14.* Ordena el rey al concejo de Burgos, entre otras cosas, que no consientan que nadie haga pesquisa cerrada sobre hombres de la ciudad, aunque lleve cartas reales<sup>48</sup>.

• *1293.* No renuncia Sancho IV a la pesquisa de lo cobrado «en cabeza cierta»<sup>49</sup>. «Ca non es nuestro servicio no pro de la tierra que los cogedores lleven el algo de la tierra y que lo encubran y que nos no lo ayamos». (Cortes de 1293 p. 10)

• *Cortes de Medina del Campo de 1302, p. 9.* Ordena la toma de cuenta y pesquisa sobre la sisa de otros pechos tomados en tiempos de Sancho IV, a dar por los cogedores principales si se cogió en fiabilidad y si fue «en renta o por cabeza»; que den la cuenta y se haga pesquisa sólo si se lo piden los pecheros de los lugares afectados, a los que se devolverá lo que se haya llevado de más. No estarán obligados a dar cuenta las viudas y huérfanos o herederos de cogedores de sisa fallecidos. Cumplido esto, Fernando IV quita todas las demás «cuentas e pesquisas e demandas que contra ellos podrán haber en razón de estas cuentas e de estas pesquisas».

• *Cortes de 1312, p. 86.* El rey acepta quitar la pesquisa de las sacas de cosas vedadas y de todas las demás cosas que «demandan por la tierra don Abraham Abenxuxen e sus compañeros», «en todo lo pasado hasta aquí».

• *Cortes de 1312, p. 104 y 105.* No obstante lo anterior, mantiene al rey que Abraham Aben Xuxen y sus compañeros, como arrendadores de la demanda y pesquisa, «puedan demandar a los sus cogedores y a los sus arrendadores de las sus rentas e pechos e derechos, todo su derecho, e de hacer pesquisa sobre ello, salvo lo que se avinieren con los arrendadores sobredichos e con los que había de recabar por ellos

con poder y con los que de ellos lo arrendaran o con cualquier de ellos, según el mandamiento que habían».

La quita de pesquisa y toma en cuenta es «en razón de los sevicios, rentas, pechos y derechos que fueron derramados y cogidos hasta en las Cortes que yo hice en Madrid, maguer sea hecha el avenencia sobre lo que dicho es después de las Cortes sobredichas con los sobredichos (arrendadores) e con cualquier de ellos en la manera que dicha es».

- *Cortes de Carrión de 1317, p. 10* Reiteran que no se tome en cuenta ni pesquisa sobre actividades recaudatorias anteriores a las Cortes de Madrid, (1312), pues Fernando IV hizo «merced en general a todos los de la tierra por servicio que le hicieron de los quitar todo lo al de antes». Los tutores de Alfonso XII lo conceden «como quier que en muchos logares no dieron servicio al rey por lo que de ante de las Cortes de Madrid, e que con derecho les podríamos demandar las cuentas».

- *Cortes de Valladolid de 1322, p. 44.* Que no haya pesquisa en razón de la guarda de las sacas de cosas vedadas, pues nunca hubo fuera de los «puertos» y mojonos fronterizos.

- *Cortes de Valladolid de 1325, p. 34.* Plena validez de las cartas y albalaes de pago o quitamiento dados a cogedores y recaudadores de Fernando IV, las reinas María y Constanza, y los tutores del propio Alfonso XI.

- *Cortes de Valladolid de 1325, p. 39.* El rey acepta «desquitar» de todas las cuentas, pesquisas, rentas y sacas de cosas vedadas, en general y en especial, hasta el momento presente. Que no se demande los derramamientos y tallas que hicieron los concejos entre sí, salvo si lo hicieron sin derecho o sin permiso. Ni se dé cuenta de los pechos, derechos y rentas que llevaron los tutores del rey o dieron a algunos.

- *Cortes de Madrid 1339, p. 15.* Queja sobre los abusos cometidos en la pesquisa sobre saca de cosas vedadas que el rey ordenó. Se pide que se efectúe en los lugares acostumbrados, con alcaldes y escribanos de cada villa o lugar, y según fuero y derecho. El rey contesta que actuará conforme sea su servicio y que se revisarán en la Corte las sentencias ya dadas.

- *p. 3* Para evitar abusos, el rey acepta establecer plazos para realizar pesquisa de toma de rentas y derechos: un año, desde el término de la «cogecha», en Castilla, Estremadura y reino de Toledo. Un año y medio en el reino de León. Dos años en el «el Andaluzia». Pero no hay plazo «si les fuese fecha anpara o ovieren otro embargo derecho, que no pierdan su demanda». Y sobre las tercias, «porque esto es deuda e no pechos», no hay plazo para tomar lo no cogido, salvo en las tierra y lugares donde las arrendaron los mismos preladados.

- *Cortes de 1345.* El rey acepta que la alcabala se coja según las condiciones del «cuaderno» de 1342, sin pesquisas y atendiéndose a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios.

- *Cortes de Alcalá, 1348, p. 6.* El rey reafirma que se hará «pesquisa cerrada», según dispuso en el ordenamiento de Burgos, sobre la saca de pan y de ganados fuera del reino, «de que Nos llevamos diezmo».

- *P. 33* Que concluya la pesquisa sobre «aquellos que avian avido alguna cosa del desbarato de la batalla que ovimos con los reyes de Benamaryn e de Granada en que los vencimos», salvo en cuantías superiores a 4.000 mrs.

- *Cortes de León de 1349, p. 20 y 29.* En el primero se dispone que, si no hay motivo suficiente, no se amplíe el plazo de toma de pechos y rentas de los cogedores. En el segundo, se pide, y no se concede, que no se demande la alcabala una vez pasado el año después del tiempo de recaudación: «bien ven ellos que por pasar el tiempo de renta que no son ellos quitos de la debda», contesta el rey. Recuérdese que es el momento de máxima desorganización, causado por la gran epidemia.

- *Cortes de 1351, cuadreno primero, p. 15.* Ordena Pedro I que no se demande a nadie albaquías por deudas de pechos y derechos reales si no hay recaudo cierto del asunto.

- *1355* El tesorero del rey, don Simuel el Levi, toma cuentas a todos los recaudadores que ha habido desde 1350 y les hace devolver lo que habían pagado de monos de sus libranzas a los diversos beneficiarios, cohechándolos, y reparte por mitad estas devoluciones entre los perjudicados y la Corona. Recuperara además todos los dineros de rentas del rey que aún tenían en su poder algunos recaudadores. «E asi fue el comienzo del tesoro que el rey don Pedro fizo»<sup>50</sup>.

- *1355, noviembre 26.* Pedro I, al concejo de Cáceres, mandando que ni en la villa ni en su término hayan pesquisidores ni alcalde de sacas.<sup>51</sup>

### 3. Los intentos de control de la Hacienda regia por la representación del reino

Hay que considerar un último aspecto, como es la capacidad de «los de la tierra», es decir, del reino, para intervenir en este aspecto de la gestión de Hacienda, como en otros de su nivel central que era sin duda, el decisorio. Nunca existió tal



control, pero en la época de las Hermandades, entre 1295 y 1325, estuvo a punto de lograrse en algunas ocasiones, o bien hubo proyectos en tal sentido, que, de triunfar, hubieran alterado profundamente la relación entre rey y reino en este aspecto del ejercicio del poder ocupado por el monarca habitualmente y sin disputa o límite jurídico. Los testimonios y documentos son pocos —algunos se han citado ya— y conocidos:

- *1295, julio 6*, La Hermandad de los concejos de Castilla acuerda no pagar pechos, pedidos, empréstitos o diezmos, ni atender a pesquisas que sean contra el fuero, aunque guardarán al rey todos sus derechos, especialmente «la justicia por razón del señorío»<sup>52</sup>.

- *Cortes de Cuéllar de 1297, p. 1*. Los «doce omes bonos» que han de estar con el rey por tercios de años, como consejeros, entiendan entre otras cosas «de todas las rentas».

- *Cortes de Palencia de 1313. Entre los p. 1 y 19*. «ordenan» los procuradores diversos asuntos y otorgan los tutores. Se produce una nueva capacidad de autoconvocatoria bienal de las Cortes. p.10: Los tutores otorgan que «partamos las rentas ciertas que el rey debe hacer y los pechos foreros en tal manera porque de aquí adelante no echemos pecho ninguno desaforado. Pero que si algún pleito acaeciere sobre los pechos, que no haya y jueces apartados, más que los libres aquellos jueces de las villas o de los lugares donde los pleitos acaecieren, en quien el rey fia la justicia».

- *Cortes de Palencia de 1313*, parcialidad del infante D. Juan:

p. 4. El autor, en nombre del rey, guardará a «los de la tierra» sus ordenamientos, almotacenazgos, eminas, sierras, pastos, cortas, labranzas, montazgos, dehesas, montes y demás comunes. No echará servicio, pedido, pecho ni emprésto desaforado, ni diezmo, pero conservará los diezmos de la mar aunque tal como estaban en tiempos de Fernando III (sic) (lo que equivale, de hecho, a su supresión fuera de las áreas de almojarifazgo).

p. 36: que los tutores partan las rentas y derechos del rey, y que no echen servicios ni pechos desaforados. Se repite en Cortes de 1315, p. 4 y de 1322, p. 16.

- *Cortes de Madrid, de 1329*:

p. 68. El rey se compromete a no echar ni mandar pagar ningún pecho desaforado especial o general sin llamar antes a los de la «tierra» primeramente a Cortes.

p. 24. Piden «los de la tierra» que se igualen con justicia la «tierras» y sueldos a nobles, y que el rey sepa «las mis rentas, cuantas son o por mis libros o por cartas o por otras partes por ó mejor lo pudieren saber e ver he como están partidas». Y que una vez tomado lo preciso para el mantenimiento regio, lo que fin- que se parta e iguale debidamente. El rey acepta realizar esta revisión con consejo de hidalgos, que él escogerá, y de un caballero de cada reino.

### III. Organización Territorial. Procedimientos de cobro y pago

#### 1. La geografía fiscal castellana

La misma indefinición o irregularidad de funciones se advierte a menudo en los niveles territoriales de la administración fiscal. La *geografía de los distritos recaudatorios* terminó de perfilarse en la segunda mitad del siglo XIII, en sus rasgos fundamentales: merindades en Castilla, «sacadas» en León, «tierras» concejiles al S. del Duero, almojarifazgos que incluían una ciudad y su territorio en Toledo, Córdoba, Sevilla y otras ciudades de la mitad sur, demarcaciones episcopales en todos los casos —en este aspecto, como en otros, la geografía administrativa civil aprovecha a la eclesiástica—, más administraciones especiales en lo referente a salinas, servicio de los ganados transhumantes, parias... Las circunstancias no sólo son heterogéneas sino que suponen a veces unas a otras según los tipos de pechos, derechos y rentas, o a través de encargos especiales que a veces reciben diversas personas —«omes del rey» a menudo— para recaudar o gestionar.

#### 2. Los agentes fiscales. Los recaudadores

Los *agentes fiscales* son, también, de diverso tipo. Los merinos habían perdido casi todas sus atribuciones en este aspecto, ya en la segunda mitad del siglo XIII,

salvo para lo que se refiere a algunos pechos foreros o a los aspectos más antiguos y tradicionales de la fiscalidad regia en Castilla, entre el Duero y el Cantábrico. En las zonas de almojarifazgos, los almojarifes eran a la vez recaudadores y tesoreros. Por regla general, se impuso el *régimen de recaudamientos* en numerosos territorios y rentas: el recaudador era el término de llegada de las cantidades que habían percibido o él directamente o diversos cogedores y sobrecogedores en etapas previas. Algunos ejemplos:

- 1258, enero 20. Domingo Andrés de Burgos, recaudador de las rentas en el obispado de León<sup>53</sup>.
- 1271: eran «recabadores de las rentas de todos los reinos» don Gómez de Monzón y don Sancho Pérez, que recaudaban por el rey el «servicio» extraordinario otorgado<sup>54</sup>.
- *Cuentas de los servicios tomados en 1292 a 1294*: aparecen los nombres de diversos «cogedores» y «sobrecogedores». Los cogedores actúan con un salario de «veinticinco al millar» (2,5 por 100 de lo que cogen). Hay algunas zonas donde los servicios se han arrendado: el arrendador, a veces, entrega la cantidad estipulada al sobrecogedor<sup>55</sup>.
- *Contribución extraordinaria de iglesias y monasterios en 1294*. El rey, al tiempo que asigna la cantidad a pagar por cada institución, indica la persona a la que han de «reducir» con ella. Fue maestre Gonzalo, abad de Arvas, en muchos casos<sup>56</sup>.
- En bastantes ocasiones, al arrendarse una renta, se confería también al arrendador la función de recaudador regio: así, en 1295 eran «arrendadores e recabadores de esta moneda forera e del mi almorarifazgo del reino de Murcia», Pedro Ximenis de Lorca, Portales de Foces y García Gómez<sup>57</sup>.
- 1338. Samuel Aben Pex, recaudador de los yantares reales en Galicia<sup>58</sup>.
- 1358. don Yehuda Abenrresque, recaudador real de la décima de rentas eclesiásticas concedida por el papa a Pedro I por seis años, en el obispado de Salamanca<sup>59</sup>.
- 1358. Zulema Alfahar, judío vecino de Sevilla, receptor de ciertas cantidades debidas al rey<sup>60</sup>.
- 1361. Pedro Fernández de Castro y Mateo Fernández de Plasencia, receptores de vituallas y pertrechos para la defensa de Algeciras y Tarifa, en Sevilla<sup>61</sup>.
- 1367 Pascual Pedriñán, recaudador de dineros debidos al rey por diversos motivos en Murcia y su reino<sup>62</sup>.
- 1367. Tel Ferrándes, alcalde mayor de Toledo, cogedor y recaudador de todos los derechos reales en Toledo y su archidiócesis<sup>63</sup>.
- 1367. Zulema Aben Pex, recaudador regio en el reino de Galicia. Continúa en 1368<sup>64</sup>.
- 1368. García Alfonso Payán y Diego Fernández, rector de San Marcelo, antiguos recaudadores de «servicios» reales en el obispado de Oviedo<sup>65</sup>.

### 3. El cobro a través de concejos

Otro aspecto a tener muy en cuenta es que el cobro de tributos y derechos se realizaba de distintas maneras, cara al contribuyente, y cada una de ellas favorecía o perjudicaba determinados intereses y actitudes ante la Hacienda del rey. El cobro directo a los contribuyentes por merinos y recaudadores es minoritario<sup>66</sup>. Lo más frecuente es que los agentes fiscales del rey reciban las cantidades o a través de la administración municipal, que ha organizado previamente su cobro, o de manos de arrendadores que han tomado para sí la gestión del cobro, en subasta pública, a cambio de una cantidad global a entregar a Hacienda, beneficiándose de la posible diferencia entre ésta y la que realmente perciben de los contribuyentes.

Los concejos procuraron retener en sus manos el cobro de los pechos, en especial el de los servicios extraordinarios. Había en ellos dos ventajas, por lo menos: evitar que intervenciones extrañas perjudicasen la economía de los vecinos, y derivar hacia las haciendas concejiles o en favor de los intereses de las minorías dominantes cualquier beneficio que se siguiera del cobro, una vez cumplidas las obligaciones para con la Hacienda del rey. Los ejemplos de lo susodicho, sobre todo en actas de Cortes, son numerosos y continuos: Se trata de numerosas peticiones, y las correspon-

dientes promesas regias, para que no se arrendasen los pechos a ricos hombres, caballeros, alcaldes o merinos en la tierra donde fuesen oficiales, ni a judíos, y para que tampoco fuesen cogedores de ellos sino que el rey aceptase poner como tales a «omes buenos» de las localidades respectivas. Los cogedores recibirían los pechos en fieltad a cambio de una paga o galardón previamente estipulado, de 25 ó 30 al millar. Pero las premuras de la Hacienda llevaban a incumplir frecuentemente estas promesas, y a arrendar el cobro de pechos, sobre todo a judíos, como más adelante se indicará:

- *Cortes de 1286, p. 10* El rey pondrá por cogedores a hombres buenos de las villas, que no sean alcaldes ni aportellados en ellas, «e les mande dar comunar galardón».
- *Cortes de 1288, p. 20 y 21.* Los «servicios» y demás pechos no serán arrendados, sino que los cográn «hombres buenos y abonados». No habrá judío cogedor, sobrecogedor, recaudador ni arrendador.
- *Cortes de 1293, p. 9* Que no se arrienden los pechos sino que sean cogidos por hombres de cada villa o lugar. Que no sean arrendadores ni cogedores los ricos hombres, caballeros, alcaldes o merinos en la tierra donde son oficiales, ni judíos.
- *Cortes de 1295, p. 5* Efectúen las «cosechas» de pechos hombres buenos de las villas, «así como las ovieron en tiempo del rey don Fernando nuestro bisabuelo, porque no anden y judíos ni otros omes revoltosos, et que non sean arrendadas».
- *Cortes de 1299, p. 13.* Cojan los pechos, cuando los haya, los hombres buenos y abonados de las villas.
- *Cortes de 1301, p. 14 del ordenamiento a León y p. 16 del ordenamiento a Castilla.* En los mismos términos así como el p. 19 refiriéndose específicamente a la merindad de Trasmiera con Castro Urdiales.
- *1304. Privelegio a Soria:* que cuando «algunos pechos nos mandases los de la tierra» sean cogedores hombres buenos de la villa, y que no los arriende el rey, «que por esta razón se astragaría la tierra»<sup>67</sup>.

La misma exigencia de que sean cogedores hombres buenos de cada villa y de que no se arrienden los pechos, «que por esta razón se hermava la tierra», ni a ricos hombres o caballeros ni a otros algunos —en especial judíos— se repite en las *Cortes de 1305, p. 10*, en el ordenamiento a Castilla 9 en el de Toledo y Extremadura, de *1307 (p. 16)*, de *1313, p. 20*, de la «parcialidad» del infante Pedro y p.7 de la del infante Juan, de *1315, p. 6*, de *1317 p. 20* (que sean cogedores en Castilla hombres de las ciudades y villas de cada merindad, en León de las ciudades y villas «sigunt son las sacadas», en las extremaduras y reino de Toledo «que sean los cogedores de cada villa»), de *1318, p. 10. De 1322 p. 18, 19 y 82. De 1325, p. 24 y 25*, distinguiendo ya que si se coge el pecho en fieltad lo tomen hombres buenos y abonados de las villas mismas, «e lo que se cogire en renta... que lo cojan omes buenos de las villas del mio regno». Igualmente, en el ordenamiento de prelados de las *Cortes de 1325, p. 5 y 6*. Después de 1325 esta reivindicación, tantas veces pedida como incumplida al parecer, desaparece casi por completo, según hemos de ver a través de otros testimonios.

#### 4. Las formas de cobrar «pechos»

Los pechos se cobraban de dos formas: o bien *por cáñamas*, sobre los bienes estimados de cada pechero en padrones realizados para cada ocasión —era el procedimiento que la Corona prefería—, o bien *por cabeza*, es decir, acordando una estimación global de lo que cada localidad tenía para pagar: este último procedimiento obligaba a una intervención de las autoridades municipales para el cobro por menu-do a los pecheros, y era seguramente el preferido por las minorías dominantes, pero despertaba fuerte oposición, y obliga a reajustes con frecuencia, so pena de no atenerse a la capacidad fiscal efectiva de cada población:

- A fines de 1272 exigen los nobles en revuelta a Alfonso X que no «aya cabeza la moneda»<sup>68</sup>.
- *Cortes de 1288, p. 20* Los pechos «que no se cogan por cabeza mas que peche cada pechero tanto cuanto solia pechar en la moneda forera».

• *1299, mayo 3.* Fernando IV ordena que en Torquemada, localidad de la merindad de Cerrato, se cobren los pechos según el padrón nuevamente hecho y no según la «cabeza que solían tener sobre sí» en tiempos de Sancho IV<sup>69</sup>.

• *1310, enero 1.* Illescas «se astragava por razón de la grant cabeça que tienen de los servicios», y el rey la reduce a 4.000 a 3.000 mrs.<sup>70</sup>.

• *1311, febrero 8* Que se respete a Covarrubias su empadronamiento antiguo de 54 percheros y no el nuevo cuando «mande hacer egualamiento en las merindades», porque el nuevo padrón era excesivo y el lugar «se hermava»<sup>71</sup>.

• *1312, julio 15.* El rey otorgaba que los servicios reales sobre los «vasallos» del arzobispo y cabildo de Toledo no se tomen por cabeza sino por padrones hechos en cada caso, porque estaban encabezados en muy grandes cuantías y se «hermavan»<sup>72</sup>.

(En realidad, el descenso de población era previo y causa que la cantidad atribuida «en cabeza» unos años antes resultara ya tan excesiva)

• *Cortes de 1318, p. 10* Se indica que los servicios se podrán pechar, voluntariamente, o por cabezas o, en otro caso «por padrón e por pesquisa», es decir, «que los pechasen por menudo».

• *Cortes de 1339, p. 12.* El rey ha orientado tomar la fonsadera por padrón en lugares donde tenía «en cabeza de cierta cuantía» porque de esta última forma se hacían engaños y se obligaba a pagarla a gente que no estaba obligada a ello.

• *Cortes de 1351.* Debido a las mortandades y temporales muchos lugares son «hermados e astragados». Se pide al rey que haga «egualamiento e abaxamiento», «do a cabeça en Castiella en los servicios», además de que «a grand tiempo que non fue fecho egualamiento». Hay otras disposiciones sobre forma de hacer los padrones en estas mismas actas, p. 46, 26, 63 y 67 del cuaderno primero.

• *Cortes de León de 1349, p. 28.* Los cogedores de alcabala tienen un salario de treinta al millar.

• *Cortes de Alcalá 1345, p. 12.* Los cogedores de alcabala tienen un salario de treinta al millar.

## 5. Arrendamiento de ingresos y regímenes de pagos

A pesar de la importancia que llegase a tener la gestión del cobro de servicios y otros pechos por los concejos, el *sistema de arrendamiento* la tuvo mayor, no sólo en estos casos, a menudo, sino también en lo relativo a otras rentas de derechos regios. Hay casos, ya citados, de arrendamientos de almojarifazgos, servicio de ganados, penas y multas o «caloñas», salinas, tercias reales y alcabalas. La presencia de ricos hombres, caballeros, aristócratas e incluso clérigos entre los arrendadores, y fiadores se debe, aparte de motivaciones políticas de incremento o ejercicio de su poder, a la inseguridad en el cobro de tierras, sueldos, mercedes y otras cantidades que tenían asignadas con cargo a la Hacienda real, sobre las rentas de tal o cual partido o concepto fiscal. Lo establecido era que se les pagase por tercios de año, según «mos patrie», en primero de marzo, 24 de junio (San Juan) y 11 de noviembre (San Martín), en fechas que más adelante se cambiarían por las de primero de abril, agosto y diciembre<sup>73</sup>, pero los retrasos e inseguridades era frecuentes, como también las avenencias entre beneficiario y pagador para hacer «barato», esto es, avenirse a cobrar al contado una cantidad menor de la que legalmente le correspondería<sup>74</sup>.

Además, el pago de las obligaciones de la Hacienda regia corría a cargo de personas muy heterogéneas. El almojarife mayor, desde luego; el o los camareros o despenseros de la Corte; otros oficiales y hombres diversos que recibían cantidades para hacer frente a gastos y obligaciones concretas —en especial militares—, y los mismos recaudadores y almojarifes, e incluso los cogedores y arrendadores cuando recibían órdenes de pago que podían aducir como justificante a la hora de entregar las cantidades por las que estuvieran comprometidos.

Esta diversificación de cobro, producía muchos defectos y abusos de gestión, como puede suponerse, e impulsaría a algunos acreedores o perceptores al arrendamiento, aunque, en otros casos, lo harían por orden del mismo rey: esto es lo que

ha de suponerse ante el hecho de que en 1329 arrienden los «puertos» el camarero mayor Fernán Rodríguez Pecha y el almirante Alfonso Jofre Tenorio, en 1338 el servicio de los ganados el mismo Fernán Rodríguez, o en 1349 las minas de Almadén su hijo, el tesorero real Pedro Fernández Pecha<sup>75</sup>. En cambio, el arrendamiento de los dos «servicios» y dos «monedas» dados a Alfonso XI en 1349, por el cerco de Gibraltar, a cargo de caballeros y escuderos de Avila, tenía visos de negocio privado; cuando el rey se enteró de que ganaban 140.000 a 150.000 mrs. en la renta, se la volvió a tomar «por el grant mester en la que estava»<sup>76</sup>. Sin llegar a tales extremos, que vulneraban la legalidad, la actividad de los arrendadores estuvo sujeta a muchas limitaciones y procedimientos de vigilancia, además de reiterarse frecuentemente, como hemos indicado, la prohibición de que lo fueran determinadas personas. He aquí algunos ejemplos o casos significativos más, a partir de 1325, cuando el sistema de arrendamiento recibió, por lo que parece, un impulso definitivo:

- *Cortes de 1329, p. 25*. Las rentas «se hagan publicamente y por pregones», así como ocurría en tiempos de Alfonso X y Sancho IV, y se den al mejor postor. Que se arrienden *por ganado y por menudo*, según sea más conveniente. No serán arrendadores los *privados* u oficiales de la casa del rey, en público ni en secreto, «ca de otra guisa no se atreverían los de la mi tierra a arrendar ni a pujar las rentas y menguarían mucho las mis rentas».

- *Cortes de 1339, p. 17*, se limita la posibilidad de los arrendadores y cogedores de tomar «cartas de guía» de la cancellería real, para que no cohechen en los lugares y villas. *P. 20*; se reitera la prohibición de que arrienden ricos hombres, infanzones, caballeros ni escuderos poderosos ni oficiales reales «salvo si fueren vecinos e moradores en las villas».

- *Cortes de 1349, p. 12* Que no sean arrendadores los oficiales de ciudades, villas y lugares en ellas mismas. Que no lo sean en los lugares donde se ejercen justicia los jueces, alcaldes, merinos y alguaciles.

- *Cortes de 1351, cuaderno segundo, p. 11* no podrían arrendar rentas reales el canceller, mayordomo, camareros, notarios, tesorero, despensero, contadores y sus lugartenientes, los que están en la Audiencia, los oficiales de la cancellería. Pero podrán arrendar rentas de ciudades, aunque no ser jueces en ellas mientras las tengan arrendadas.

No podrán arrendar rentas concejiles los alcaldes, alguaciles, jueces, oficiales de justicia, veedores de haciendas concejiles ni otros por ellos en su respectiva localidades. Ni los adelantados ni merinos mayores ni sus ayudantes mientras tuvieran el cargo.

- *p. 12*. El rey se niega a arrendar a los concejos rentas reales si ofrecen otro tanto como den por ellas los arrendadores: «A esto respondo que haría agravio a los arrendadores que tuviesen las rentas en se las tirar sin puja, e tengo que no es mio servicio ni pro de las villas en arrendar a los concejos, por el daño que por ende se podría seguir a los del común de la villa e de las aldeas».

## 6. Los arrendadores judíos

El papel de algunos judíos como arrendadores fue, por lo que parece, importante y continuo. Se refería habitualmente al cobre de aduanas, servicios de ganados, almojarifazgos, salinas, penas y «pesquisas», aunque se extendiera cada vez más el ámbito de los pechos, según se ha indicado. La posición preeminente del almojarife mayor, a menudo un judío, era tan sólo la cúspide de un complejo de intereses financieros en torno a la Hacienda regia que es imposible desentrañar y cuantificar con detalle a falta de datos. Es, además, muy fácil exagerar su importancia ante la rapidez con que se acopia e inventaría la onomástica hebrea en los documentos, si no se la compara con la cristiana coetánea. Lo cierto es que, en la medida en que el régimen de arrendamiento se extiende, se incrementa también el papel de los grupos financieros judíos, a pesar de la oposición de las Cortes. En cambio, la intervención directa de ricos hombres y caballeros disminuyó en la segunda mitad del siglo XIV aunque es posible que siguieran invirtiendo dinero a través de personas interpuestas y, desde luego, continuaron actuando como fiadores de quienes arrendaban. Perma-

necía en su presencia, eso sí, en los ámbitos sujetos a su dominio jurisdiccional, cada vez más amplios, y en el plano de las haciendas locales.

Entre los nombres de arrendadores judíos más conocidos en el último cuarto del siglo XIII se observa una diversificación en «compañías» o grupos, frecuentemente rivales entre sí:

- *Octubre de 1276*: arriendan el servicio de los ganados, por dos años, Ruy Fernández de Sahagún y Zag de Malcha. Las pesquisas de los fraudes fiscales durante los últimos cuatro años, Abraham Aben Xuxen. Los servicios, fonsaderas, martiniegas, pedidos y pesquisas, Zag Aben Xuxen y Yusef Aben Xuxen. Y, en enero de 1277, se quedaba definitivamente con el arriendo del servicio de los ganados, Zag y Yusef Aben Xuxen, desplazando a Zag de la Maleha y a su socio. Los Aben Xuxen ya habían actuado como financieros de Fernando III, y recibieron tierras en el repartimiento de Sevilla (Paterna de los judíos).<sup>77</sup>.

- Se ha supuesto que el desvío de *Zag de la Maleha* hacia el infante Don Sancho —1280— se debería acaso a este predominio de los Aben Xuxen. Sin embargo hemos comprobado que él y sus dependientes actuaban en un arrendamiento de pesquisa en 1279 (don Yuça Pimientiella en Burgos, 1279)<sup>78</sup>.

- *1286—1288*: Abraham Aben Xuxen es almojarife de la reina María de Molina<sup>79</sup>.

- *1287*. Gran arrendamiento de rentas y pesquisas a favor de D. Abraham el Barchilón, financiero que seguiría actuando en los años siguientes y que actúan, en este caso, en competencia con Samuel de Belorado. Se incluían en él todas las rentas de la Frontera, que anteriormente habían tenido como arrendadores a un grupo formado por personalidades notorias: don Fernán Pérez, arzobispo electo de Sevilla, don Diego de Haro, don Juan Fernández de Limia, Pero Díaz y Muño Díaz de Castañeda.<sup>80</sup>

- *1292—1294*: Juan Gómez «del alcázar de Toledo» y don Todrós Abenhamías, arrendadores del almojarifazgo de Toledo<sup>81</sup>.

- *Marzo de 1294*: Arrendamiento de los «tres servicios» de los obispados de Segovia, Avila, Sigüenza y Osma por Abraham el Barchilón, Todrós de Leví y Mosé Falcón. Arrendamiento de los diezmos aduaneros, almojarifazgos, cuentas y pesquisas y cancillería por Abraham el Barchilón y Micez Zelin, tras una primera puja hecha por Todrós el Leví, Mosé Falcón, Abraham Aben Xuxen y el propio Barchilón.<sup>82</sup>

Recuérdese que aquel mismo año tenía la gestión de las rentas de la Frontera en fieldad Juan Mathe de Luna: el hecho de señalar la presencia de arrendadores judíos importantes no debe llevar a suponer ningún tipo de monopolio, ni, tal vez, de predominio.

- *Zag y Abraham Alfarne* arriendan en 1294 parte del servicio dado por la judería de Toledo para el cerco de Tarifa.

Es casi seguro que el centro de actividad de aquellos financieros judíos se hallaba en Toledo. Las cuentas de 1293-1294 han permitido a J. M. Nieto hacer el siguiente cuadro sobre dineros reales manejados por judíos toledanos en aquel lapso<sup>83</sup>:

*Rentas reales manejadas por judíos toledanos entre 1293 y 1294*  
(Los folios que se citan proceden de Mss. 13090 de la Biblioteca Nacional).

Nombre	Concepto	Valor	Folio
Todros Abenhamías	Pago que hizo por orden real del arrendamiento del almojarifazgo de Toledo	10.678 mr.	94 v
Todros Abenhamías	» » » »	4.000 mr.	101 v
Abraham Barchilón Todros el Leví Mosé Falcón	Toman la cuenta de los tres servicios recaudados por Sancho García en los obispados de Segovia, Osma, Avila y Sigüenza.	Suma total 885.490 mr.	95 v 96 v
Todros el Leví Abraham Abenxuxén Mosé Falcón A. el Barchilón Micer Zelin *	Arrendamiento del diezmo de puertos, almojarifazgos, pesquisa y derechos de cancillería.	116.890 mr.	99 r-100 r

Todros el Leví (almojarife de la Reina)	Pago por orden real de las acémilas y diezmos del arzobispado de Toledo.	6.330 mr.	100 v
Todros (almojarife de la Reina)	Pago por orden real de lo que tenía arrendado para la labor del alcázar.	6.000 mr.	101 v
» » »	Derechos de la cancellería.	7.500 mr.	57 r
Samuel (almojarife del infante don Fernando)	Quitación para la manutención del infante y su séquito.	15.000 mr.	108 v
» » »	» » » »	6.000 mr.	111 v
» » »	» » » »	50.000 mr.	136 v
» » »	» » » »	6.000 mr.	84 r
» » »	» » » »	8.000 mr.	84 r
» » »	Recaudación de un servicio para el infante don Fernando.	14.133 <sup>1</sup> / <sub>3</sub> mr.	77 v
» » »	» » » »	12.996 <sup>1</sup> / <sub>3</sub> mr.	78 r
» » »	Para una quitación indeterminada.	5.600 mr.	62 v
Abraham el Barchilón	Pago que hizo por orden real a Asensio García	2.000 mr.	66 v
» » »	Diezmos correspondientes al rey.	264.593 mr.	80 rv
» » »	Pesquisas por orden real.	372.748 mr.	81 rv
Zag (?)			
Abraham Alfarme	Recaudación de una aportación de la judería de Toledo al cerco de Tarifa.	3.600 mr.	256 r

(\*) No se puede asegurar que se trate de un judío toledano.

Suma total. . . 1.803.558 2/3 de mrs.
---------------------------------------

Después de esta excepcional acumulación de noticias, las que hay durante la primera mitad del siglo XIV son muy escasas: la ya mencionada pesquisa arrendada por Abraham Aben Xuxén, en 1312. Las figuras de almojarifes reales de que ya se ha hecho mención. El arrendamiento de la fonsadera en 1344 por Yuzaf el Leví, hijo de Zulema el Leví de Toledo<sup>84</sup>. Los varios nombres de arrendadores del almojarifazgo murciano entre 1285 y 1352. Uno de ellos, o pariente, Samuel Aventuriel arrendaba en 1359 los cinco «servicios» y monedas de León, Avila y Cuenca<sup>85</sup>. En 1365 hallamos a Sento Cidicart de Villadiego y Mose Abaltax de Saldaña como arrendadores del diezmo de los ganados otorgado al rey en 1361, en los obispados de Burgos, Palencia, Calahorra y León<sup>86</sup>. Un poco antes, en 1358, era recaudador de la décima eclesiástica Yehuda Abenrresque<sup>87</sup>, y en el mismo año recaudaba otras cantidades en Sevilla, Zulema Aben Alfahar<sup>88</sup>, mientras que en 1367-1368 era recaudador del rey en Galicia Zulema Aben Pex<sup>89</sup>.

Dentro de la escasez de datos, hay algo que se puede afirmar, comparándolos también con otros de épocas posteriores: por mucha que fuese la importancia de estos arrendadores y financieros judíos, su número era muy reducido y pertenecían todos a varios círculos familiares o de relación profesional muy cerrados, en relación con el conjunto mismo de la comunidad judía. Y, tal vez por eso, podían ser imprescindibles y resistir sin gran merma la presión ejercida en las Cortes contra la presencia judaica en las finanzas regias, que muestra —según otros autores— un creciente sentimiento antijudío, aunque, en realidad, sus destinatarios son sólo un grupo de

hebreos prepotentes económicamente. A los ejemplos que ya hemos citado, añadimos éstos, también muy significativos:

- *Cortes de 1288, p. 21 y de 1293, p. 9* Sancho IV promete no hacer a ningún judío cogedor, sobrecolector, recaudador o arrendador de ningún pecho o servicio.
- *Cortes de 1302, p. 5*: «A lo que me pidieron que non arrendase los míos pechos a ninguno, e que judío nin moro non sea cogedor de ellos. A estos, bien saben ellos la mi hacienda e la priesa en que estos, e las nuevas que me llegan cada día de la Frontera, e a esto yo cataré carrera si Dios quisiere, porque la Frontera sea acorrida, e yo sea servido, e que sea el mayor pro e la mayor guarda que pueda ser».
- *Cortes de Medina del Campo de 1305, p. 8 (Extremaduras y Toledo), p. 9 (Castilla)*: Que los judíos no sean cogedores, sobrecolectores ni arrendadores.
- *Cortes de Palencia de 1313, parcialidad del infante Juan, p. 31* Que ni el rey ni el infante tengan almojarife judío, ni arrendador, ni tomador, de cuentas ni pesquisidor ni escribano ni otro judío que tenga oficio alguno en casa del rey ni en la de su tutor.
- *Parcialidad del infante Pedro, p. 25*: repite lo mismo, añadiendo una explicación: «por razon que cuando ellos recaudaban estas cosas dichas o algunas de ellas hicieron a los cristianos muchos engaños, así por los pechos como por la pesquisa, ellos llevándolos emplazados de un lugar a otro y levantándoles achaques de emplazamientos, haciéndoles muchas prendas hasta que les habían de hacer cartas de deudo sobre sí de los dineros que habían de pechar, poniendo el logro en cabeza además de lo que había de pechar, y desde que llegaba el plazo haciánselas renovar, en manera que lograban todo, y por estos engaños y otros muchos que les hacían y en muchas maneras sacaban a muchos cristianos de los que habían».
- *Cortes de Carrión de 1317, p. 8* Que no sean arrendadores de ninguna cosa de los pechos y derechos del rey caballeros, clérigos ni judíos.
- *Cortes de 1329, p. 37*: Piden los procuradores al rey que «judíos ni moros no anden en la mi casa ni en la casa de la reina, ni sea privado ni arrendador ni cogedor ni recaudador ni pesquisador de los míos pechos ni de los míos derechos, ni hayan otro oficio ninguno en la mi casa ni en la casa de la reina, ni en todo el mio señorío... Que por las privanzas, rentas e cogechas que los judíos hubieron de mí e nacieron hasta aquí es yerma la mi tierra e mucho astrada». El rey otorga solamente que no sean cogedores, pesquisadores ni recaudadores «salvo en aquellos logares do me lo pidieren», y se reserva libertad de actuación en los demás casos.

Conviene añadir, para terminar, que la mención a arrendadores, cogedores, etc, «moros» no pasaba de ser una forma de difuminar la verdadera cuestión: no hay indicios de que los mudéjares tuvieran en este campo un papel apreciable, ni mucho menos comparable al de los judíos. También, da la impresión de que, entre la época de sus tutorías y el reinado de Pedro I, la mayor edad y gobierno efectivo de Alfonso XI fue un tiempo de menor intervención judaica en las finanzas regias.

## 7. Los pleitos entre agentes fiscales y contribuyentes

Es preciso estudiar también otros aspectos conexos con los procesos de percepción de impuestos. Los arrendadores actuaban apoyados por escribanos públicos, encargados de dar fe de sus actos, extender las cartas de pago y de ejercer otras funciones propias de la jurisdicción graciosa. En caso de litigio, los arrendadores u otros perceptores habían de acudir a un juez, lógicamente. Pues bien, en ambos aspectos hubo siempre una tensión clara entre los intereses de las poblaciones contribuyentes, o los de sus autoridades locales, y los de los arrendadores o cogedores, puesto que éstos últimos deseaban escribanos propios y jueces especiales, como garantía de neutralidad o, tal vez, de parcialidad, mientras que ciudades y villas, exactamente por las mismas razones aunque aplicadas a su parte, exigían que tales tareas se encomendaran a los jueces ordinarios y a los escribanos públicos de la localidad correspondiente.

El asunto se trató en numerosas sesiones de Cortes: en las de 1313 (p. 10, parcialidad del infante Pedro) se dispuso que «si algún pleito acaeciese sobre los pechos, que no haya y jueces apartados, más que los libren aquellos jueces de las villas o de los lugares donde los pleitos acaecieren, en quien el rey fía la justicia». Pero lo



habitual era más bien lo contrario: que los perceptores y recaudadores ganaran cartas del rey autorizándoles a tomar alcalde y escribano «cual ellos quisieren, lo que es muy gran daño y cohechamiento de la tierra», leemos en 1339 (Cortes de 1339, p. 27), donde se vuelve a pedir que actúen solo los alcaldes ordinarios de cada localidad. En su p. 2 se dispuso a los recaudadores y cogedores tomaran un escribano público, el que quisieran, en cada villa o lugar donde los hubiere o, si no, de las más cercana, y que librasen los pleitos los «alcaldes de fuero», donde los hubiera o, si no —en lugares y comarcas «que no son de las nuestras villas»— un *hombre bueno* que librase los pleitos «en razón de las cosechas», jurando que guardaría a cada cual su derecho y que no tendría parte en la «cosecha» ni en la renta. Pero en 1348 (Cortes, p. 36) se repetían semejantes peticiones, incorporando los almojarifazgos «donde no suele haber alcalde cierto», por no ser renta de cobro local, seguramente. Y en las de 1351 (cuaderno prim, p.7) se reitera que sean escribanos públicos de cada villa o lugar los que den las fes y escrituras que precisen los cogedores de pecho y derechos reales, para evitar que lleven otros escribanos —que a veces ni lo eran— y que podían actuar con malicia. La aparición de la alcabala llevaría a reglamentar estos puntos de forma más precisa en los mismos «cuadernos de condiciones» de su arrendamiento, pasados los primeros años: ya en las Cortes de 1349 (p. 26) se pedía a Alfonso XI que sus notarios privados y oficiales de Corte siguieran viendo los agravios que se hacían por razón del cobro de esta renta.

Los litigios más frecuentes se presentaban cuando los contribuyentes no atendían a los emplazamientos hechos por el recaudador o perceptor, ante escribano, o cuando era preciso tomar «prenda» para asegurar el futuro pago del impuesto o compensar su impago. La casuística a que estos hechos daban lugar tiene también reflejo abundante en las peticiones de Cortes:

- *1293*: los cogedores de pecho sólo tomarán prenda en el lugar correspondiente, y allí las subastarán en plazo de nueve días los bienes muebles y de treinta los raíces. Pero no tomarán prenda en caminos (p.11).
- *1301*: los concejos no serán prendados por lo que hagan o sean responsables los cogedores del rey (p. 4, Castilla, p. 20, León). Las prendas no se extenderán a apresar al moroso, ni a tomar su ropa de vestir ni de cama, ni tampoco «panes» o bueyes de arada habiendo otro bien de prender (procedimiento elemental para no dañar las fuentes de producción).
- *1312*: se reitera, con referencia a Galicia, que nadie puede ser apresado por cuestión de prenda sobre «pechos» (p. 101).
- *1315*: De nuevo se repite que ni los concejos ni particulares sean prendados por responsabilidades contraídas e incumplidas «por lo que le cupiere a pechar en el pecho según empadronado», y que subasten las prendas ante escribano público y con pregoneo de concejo, en el mismo lugar donde las tomaron. (p. 6). En el ordenamiento de prelados (p. 6) se ordena que no se haga prenda en un concejo u aldea por deuda fiscal contraída en otra, aunque sean ambos del mismo señorío.
- *1317*: se regula el papel de los merinos, que sólo tomarán prenda a contribuyentes «seyendo llamados e afrontados por los cogedores, que vayan con ellos a su ayuda a hacer las prendas. Y los merinos no lleven de la tierra los dineros que llevaron hasta aquí por achaque de las prendas». (p.50)
- *1325*: se repite que las prendas se hagan a cada ciudad, villa o lugar o a cada

contribuyente «por lo que hubiere de pechar» y que no sean prendados unos lugares por otros (p. 32)

• *1325*: en el ordenamiento de prelados (p. 25), se especifica algo más lo anterior. Sobre la prenda en un lugar: «tengo por bien que si es por el su pecho e non an cabeça, que cada un logar sea peydrado por lo que debe. Et si cabeça tovieren todos en uno, que puedan peydrar en qualquier logar». Y si es deuda, y el señor —en este caso prelado— no quiere hacer cumplimiento de derecho, el oficial del rey podrá prender «en qualquier lugar de los sus vasallos».

• *1339*: Se regula ámpliamente la manera de emplazar, de tomar prenda, de subastarla, y se señala qué alcaldes y qué escribanos son idóneos, para evitar los abusos a que los recaudadores y cogedores sometían a los contribuyentes (p.2).

• *1351*: En esta ocasión se denuncia que a los cogedores que toman prenda se les cierran las puertas de la ciudad, villa o lugar correspondiente o se le embarga la prenda. Pedro I ordena a los oficiales concejiles que devuelvan tal prenda al cogedor, so pena de pagar 600 mrs. de multa y la localidad su pecho doblado (cuaderno primero, p. 25).

## NOTAS

\* Este artículo completa aspectos tratados en, «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252, 1312)», *Historia de la Hacienda Española* (I.E.F.), Madrid, 1982, 319-406, y, «Las Cortes de Castilla y la política hacendística de la monarquía (1252-1369)», *Hacienda Pública Española*, 87 (1984), 57-72.

<sup>1</sup>Vid. las noticias reunidas por D. TORRES SANZ, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982 pp. 76-82. Cortes de 1312, p. 20.

<sup>2</sup>A. BALLASTEROS BERETTA, Alfonso X el Sabio. Barcelona, 1963, doc. 310. 1256, abril 12. (BALL).

<sup>3</sup>*Crónica de Sancho IV*, cap. 3. (Biblioteca de Autores Españoles. T. 66 - BAE.)

<sup>4</sup>Así se indica en carta real de 1311, octubre 15. *Colección Diplomática de Fernando IV*, Madrid, 1860, doc. 559 (CDFIV)

<sup>5</sup>Salvador de MOXÓ, «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI». *Cuadernos de Historia*, 6 (1975), 30-302.

<sup>6</sup>Cita en documento de 1311, mayo 20. (CDFIV), 545.

<sup>7</sup>Salvador de MOXÓ, «La sociedad...». J. M. REVUELTA, *Los Jerónimos*. Guadalajara, 1982, pp. 79-94.

<sup>8</sup>DÍAZ MARTÍN, Pedro I, doc. 543, de 1353, enero 1.

<sup>9</sup>Gonzalo Martínez era maestro de Alcántara, además, según la Crónica de Alfonso XI, cap. 201, que describe su «privanza» y sus enemistades políticas y personales. 1.ª rectoría del yantar, en documento de 1333, mayo 2, Archivo Histórico Nacional, Clero, cap. 3558, n.º 1 (AHN CE, C). La documentación de este reinado en la sección de Clero, ha sido publicada por E. González Crespo, *Colección Documental de Alfonso XI*. Madrid 1985. DE ahí proceden nuestras referencias.

<sup>10</sup>DÍAZ MARTÍN (DM), *Itinerario de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975.

<sup>11</sup>DM 795, 1361, julio 20.

<sup>12</sup>*Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia (CODOM) VII, doc. 120 de 1365, enero 1.*

<sup>13</sup>DM, 1352, enero 10. doc. 450.

<sup>14</sup>D. TORRES SANZ, *La administración central...*, pp. 213-234. E. S. PROCTER, *Curia and Cortes in Leon and Castile 1072-1295*. Cambridge, 1980. p. 13.

<sup>15</sup>*Crónica de Alfonso XI*, cap. 39 (BAE, 66)

<sup>16</sup>*Crónica de Alfonso X*, cap. 52: consejos sobre el gobierno de la Frontera dados por el rey a su hijo y heredero el infante Fernando en 1273.

<sup>17</sup>*Crónica de Alfonso X*, cap. 71 a 74.

<sup>18</sup>D. TORRES, o.c.

<sup>19</sup>Vid. M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid, 1922-1928, 3 vol, y A. LOPEZ DAPENA, *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey D. Sancho IV el Bravo*. Córdoba, 1984.

- <sup>20</sup>*Crónica de Fernando IV*, cap. 10 y 11. (BAE.66)
- <sup>21</sup>*Crónica de Alfonso XI*, cap. 39, 80 a 83, 68 y 70.
- <sup>22</sup>Cortes de Valladolid de 1351, p. 24 del ordenamiento de hidalgos sobre los impagos del antiguo tesorero real Pero Fernández (Edición de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1861 y ss.). Salvador de MOXÓ, «El auge de la burocracia castellana en la corte de Alfonso XI. El camarero Fernán Rodríguez y su hijo el tesorero Pedro Fernández Pecha», *Homenaje a don Agustín Millares Carlo*. Las Palmas, 1975, II, 11- 42.
- <sup>23</sup>*Crónica de Pedro I*, año 1353, cap. 16 (BAE, 66) DM 580, 1353, septiembre 5: Carta real ordenande se entregue al tesorero mayor, Samuel Leví, los bienes del traidor Juan Estévanez de Castellanos.
- <sup>24</sup>*Crónica de Pedro I*, 1355, cap. 15. Testimonios de la revuelta de Toledo en varias cartas reales de 1355, en DM, doc. 655, 658, 663 y 1015.
- <sup>25</sup>*Crónica de Pedro I, año 1360, cap. 22.*
- <sup>26</sup>Menciones en DM, doc 762 y 846, de los años 1360 y 1363. En DOM, VII, 112. *Crónica de Pedro I*, 1366, cap. 13 y 14. A Pedro I le pareció que el alcázar y las atarazanas de Sevilla eran el lugar más idóneo para tener a salvo su tesoro, en lo que se demuestra, entre otras cosas, hasta que punto fue un rey sevillano.
- <sup>27</sup> Estoy de acuerdo con la opinión de TORRES SANZ al respecto.
- <sup>28</sup>D. TORRES SANZ, pp. 213-234.
- <sup>29</sup>*Crónica de Pedro I*, año 1354, cap. 5.
- <sup>30</sup>*Crónica de Pedro I*, año 1361, cap 3.
- <sup>31</sup>DM, doc. 831, de 1363, enero 17. En el doc 843, de 1363, julio 31 se atribuye a los contadores la cuenta de cada renta y la fijación del «salvado» de cada renta.
- <sup>32</sup>Julio GONZALEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*. I. Córdoba, 1980, p. 503.
- <sup>33</sup>BAL.I., doc. 46, de 1252, noviembre 20. No sería extraño que se trate de la misma cuenta citada en la nota anterior.
- <sup>34</sup>M. GAIBROIS, *Sancho IV*, registro de cancillería, pp. 174 y 175 en especial.
- <sup>35</sup>*Crónica de Sancho IV*, cap. 3.
- <sup>36</sup>J. M. NIETO SORIA, *Sistema de poder (1252-1312)*, Madrid, 1983, pp. 372-375.
- <sup>37</sup>GAIBROIS, *Sancho IV*, I, toma de cuentas de 1293-1294, en ámbos casos.
- <sup>38</sup>Ibid., y también los docs. 500 y 592. Y CDFIV, 1297, julio 20 doc. 93 y 215.
- <sup>39</sup>MHE, I, doc. 140, octubre de 1276 a enero de 1277.
- <sup>40</sup>CODOM, I, 84 y 92, 1278, septiembre 14.
- <sup>41</sup>MHE, I, doc. 153.
- <sup>42</sup>GAIBROIS, doc. 83.
- <sup>44</sup>GAIBROIS, registro de cancillería, I, f. 178.
- <sup>45</sup>Ibid., f. 177.
- <sup>46</sup>Ibid., f. 170.
- <sup>47</sup>Cortes de Haro de 1288, pp. 1 a 18.
- <sup>48</sup>GAIBROIS, doc. 245.
- <sup>49</sup>Cortes de 1293, p. 10.
- <sup>50</sup>*Crónica de Pedro I*, año 1355, cap. 15.
- <sup>51</sup>DM, doc. 664
- <sup>52</sup>1295, julio 6. CDFIV, doc, 3.
- <sup>53</sup>BALLESTEROS; Alfonso X, doc. 377. En 1252 era recaudador de la parias un don Zulema «mio mandadero» (GONZALEZ, *Fernando III*, p. 484). En 1284, Juan Mateo, «hombre del rey», recaudaba dinero para la flota (GAIBROIS, registro de cancillería, p. 175). En enero de 1285, el rey envía a dos «mios omnes a recabdar los yantares» de las merindades de Bureba, Rioja y Castilla la Vieja, para acudir con el importe a los despenseros reales Matco Pérez y Fernán Pérez (GAIBR, doc. 46). En 1291 c Dña. Teresa Alfonso, ama del infante Enrique, la que recaudaba sumas del «servicio» (Ibid. doc 365).
- <sup>54</sup>*Crónica de Alfonso X* cap. 21.
- <sup>55</sup>GAIBROIS, *Sancho IV*, transcritas en el vol. I, íntegras.
- <sup>56</sup>GARBROIS, *Sancho IV*, y, «Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIV (1919-1920)
- <sup>57</sup>CDFIV, doc. 35 y 36.
- <sup>58</sup>MOXÓ, «Los judíos castellanos en el reinado de Alfonso XI» *Sefarad*, XXXVI (1976), I, 131-150, 2, 37-120, doc. 23 (AHN. Cl. c. 1069, n. 20)
- <sup>59</sup>DM 715, 1358, enero 24
- <sup>60</sup>DM 733 y 734, de 1358, julio 11 y agosto 14.
- <sup>61</sup>DM 798, de 1361, agosto 12.
- <sup>62</sup>DM 995. CODOM VII, 160, 163, 164, 166, 168, 169, 173 y 174.
- <sup>63</sup>DM 971, 1367, mayo, 26
- <sup>64</sup>DM 989, 996 y 1004.

<sup>65</sup>DM 998, 1368, febrero 13.

<sup>66</sup>Sobre sus antigua funciones recaudatorias v. j. GONZALEZ, *Fernando III*, pp. 481-482

<sup>67</sup>CDFIV, doc. 271.

<sup>68</sup>*Crónica de Alfonso X*, cap. 40 y 54.

<sup>69</sup>CDFIV, doc. 135.

<sup>70</sup>CDFIV, doc. 491.

<sup>71</sup>CDFIV, doc. 537.

<sup>72</sup>CDFIV, doc. 582.

<sup>73</sup>J. GONZALEZ, *Fernando III*, 485-486, documentos de 1190, marzo 17, y 1192, julio 9, en donde se indica dicha costumbre.

<sup>74</sup>Cortes de 1258, p. 11: sobre la necesidad de pagar a los plazos debidos pero si el rico hombre o quien haya de haber el dinero «fiziere su barato con el cogedor o con el arrendador antes del plazo, que se avenga con él como mejor pudiere».

<sup>75</sup>V. nota 22.

<sup>76</sup>Cortes de 1351, cuaderno segundo, pet. 28.

<sup>77</sup>MHE, I, doc. 140

<sup>78</sup>J. M. NIETO SORIA, «Los judíos de Toledo en sus relaciones financieras con la monarquía y la Iglesia (1252-1312)», *Sefarad*, XLI (1981), 1 y 2. 43 p.

<sup>79</sup>Ibid.

<sup>80</sup>*Crónica de Sancho IV*, cap. 4. Arrendamiento fechado en Burgos, 1 junio 1287, en GAIBROIS, *Sancho IV*, I CLXXXV-IX.

<sup>81</sup>Ibid., cuentas de 1293-1294.

<sup>82</sup>Ibid., cuentas de 1293-1294.

<sup>83</sup>NIETO SORIA, «Los judíos de Toledo...» El ms. que cita de la BN. es un ejemplar de las cuentas de 1293-1294 publicadas por M. GAIBROIS.

<sup>84</sup>MOXO, «La sociedad política...», pp. 288-291.

<sup>85</sup>DM, 743, 1359, julio 28. Según datos de CODOM IV y VII era arrendador del almojarifazgo murciano en 1285 y 1291 Mose Aventuricel, en 1287 Mose Abudarhan, en 1352 Mayr, Yuçaf y Suleiman Aventurjel, Mayn Aventurial y Yuçaf Axaques, y en 1354 Yuçaf abaenhalas y Yuda Abenaccab.

<sup>86</sup>DM 907.

<sup>87</sup>DM 715.

<sup>88</sup>DM 733 y 734.

<sup>89</sup>DM 989, 996 y 1004.